

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 359/2017 P20248
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS
EMPRESTITO LA REGALONA"

PUNTA ARENAS, 11 de septiembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta del señor **Claudio Rodríguez González** en representación de **Constructora Vilicic S.A.**, (en adelante "el proponente"), recibida el 31 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "**Extracción de áridos empréstito La Regalona**", que considera la extracción mecanizada de material utilizado para ser utilizada en obras de infraestructura vial, y tiene las siguientes condiciones y características:
 - a) El proyecto se ejecutará dentro del predio denominado "La Regalona", cuyo acceso se encuentra en el Km. 100.420 de la Ruta Y-65, en la comuna de Porvenir, provincia de Última Esperanza.
 - b) El Proyecto contempla la intervención de una superficie de 2,38 hectáreas, y un total de material a extraer de 78.002 metros cúbicos durante toda la vida útil del Proyecto.
 - c) De acuerdo al cronograma presentado, la extracción mensual de áridos no será superior a los 9.500 metros cúbicos en un escenario de máxima producción.
2. Que, el Proponente indica, además, que en el empréstito en cuestión no ha existido extracción previa de áridos, sin embargo en el área aledaña existe un sector que presenta intervención, la que comprende un área de 1,6 hectáreas y un volumen extraído aproximado de 98.000 metros cúbicos, sector que actualmente se encuentra en su última etapa del proceso de abandono. Agrega que entre ambos sectores existe una distancia de 71,5 metros.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
 - i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón petróleo y gas (...), así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*".
 - 4.2. Por su parte, el artículo 3, letra i.5 del Reglamento, precisa que:
 - i.5. "*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son industriales cuando:*


i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda es igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);”.

- 4.3. El Proponente informa la existencia de dos sectores de extracción, uno ya explotado y que actualmente se encuentra en su fase final de la etapa de abandono, el que extrajo un volumen total de 98.000 metros cúbicos de material, y otro sector que se pretende explotar, que contempla una extracción total de 78.002 metros cúbicos de material. Al respecto se debe tener en consideración que ambos sectores se encuentran dentro del mismo predio, Estancia “La Regalona”, y separados por una distancia de tan sólo 71,5 metros, lo cual no permite concluir que ambos sectores correspondan a proyectos distintos de extracción de áridos, por lo que corresponde considerarlos como partes integrantes de un solo proyecto, los que suman un total de volumen de extracción de material de 176.002 metros cúbicos, circunstancia que configura la hipótesis de ingreso obligatorio al SEIA contenida en el literal i) i.1 del artículo 3° del Reglamento, esto es, extracción de áridos en pozos o canteras igual o superior a 100.000 metros cúbicos mensuales totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad
- 4.4. En consecuencia, el Proyecto cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa y antecedentes citados precedentemente.
5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 4° de la presente resolución.**
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


JOSÉ LUIS RIZZO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- Sr. Claudio Rodríguez González, representante legal Constructora Vilicic S.A. Sitio N° 3, Barrio Industrial, Punta Arenas. Notificar al correo electrónico crodriguez@vilicicsa.cl
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- I. Municipalidad de Porvenir
- Archivo SEA (ID: PERTI-2017-2483)